

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder que fue recibido a través del correo oficial del Juzgado, el día 18 de marzo del ogaño (Archivo No.12). Informo que se notificó al curador ad-litem de la demandada señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDON, con fecha 24 de marzo del presente año (Archivo No.15). Sírvese proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada el trámite de la presente causa judicial, se deberá dejarse sin efecto la notificación que se le hizo al curador ad-litem de la demandada, llevada a cabo el 24 de marzo del corriente año (Archivo No.15), en vista que, previo a dicho acto, la mencionada demandada remitió el poder que le confirió al abogado GILBERTO DE JESUS ROMAN CUERVO (Archivo No.12).

El Juzgado adopta la anotada determinación al amparo del Art. 56 del CGP, que establece:

“Funciones y facultades del curador ad-litem. El curador ad litem actuara en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta...”

En consecuencia se dispondrá la terminación de las funciones de auxiliar de justicia del Doctor DANIEL CESPEDES LUNA.

Conforme al poder conferido por la señora VALENCIA RENDON, SE RECONOCERA personería al abogado GILBERTO DE JESUS ROMAN CUERVO, titular de la C.C. No. 16364821 y T.P. No. 221.891 del CSJ, para que la represente en este proceso y se tendrá a la señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDON, notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Para mejor proveer se,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto alguno la notificación realizada al Curador ad-litem de la demandada señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN.

SEGUNDO: SE DISPONE terminar las funciones del auxiliar de la Justicia, Doctor DANIEL CESPEDES LUNA, designado como curador ad-litem de la aquí demandada, por lo dicho en esta providencia.

TERCERO. SE RECONOCE personería al abogado GILBERTO DE JESUS ROMAN CUERVO, titular de la C.C. No. 16364821 y T.P. No. 221.891 del CSJ, para que obre en representación de la demandada ROMY ALODIA VALENCIA RENDON, en los términos del poder conferido.

CUARTO. TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la señora VALENCIA RENDON, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/04/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb57347590a221adb150e28ec95fed6a42014ee449be08cce76a3407de4e96c

Documento generado en 22/04/2021 01:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CERESITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DELITO

DEMANDANTE: BLANCA ELIDA CORDILLO DUEÑAS
OFENDIDO

APODERADO: CRISTIAN EMILIO OLERO TORRES

DEMANDADO: ROHY ALDIA VALENCIA RENDON
PROCESADO

APODERADO:

INICIADO:

DB

MM

AAAA

FECHA DE ARCHIVO:

DD

MM

AAAA

CUADERNO:

FOLIOS

NÚMERO DE RADICACIÓN

63001310500320190023800

Uso exclusivo del Archivo Central

2019-238



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial - Armenia
Oficina Judicial - Reparto

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESOS: CORPORACIÓN: ESPECIALIDAD:

No CUADERNOS: FOLIOS CORRESPONDIENTES:

DEMANDANTE (S)

BLANCA ELIDA NOMBRE (S)	GÓRDILLO 1° APELLIDO	DUEÑAS 2° APELLIDO	41.930.702 N° C.C. NIT
-----------------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------------------

Armenia en el Barrio Patio Bonito Alto, manzana L casa 15

APODERADO

CRISTIAN CAMILO NOMBRE (S)	ORREGO 1° APELLIDO	TORRES 2° APELLIDO	1.097.037.106 N° C.C. NIT
--------------------------------------	------------------------------	------------------------------	-------------------------------------

Carrera 14 #22-19, Ed. Torres Central	3017840315	281119
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELÉFONO	TARJETA PROFESIONAL
Correo electrónico: ccamiloorrego@hotmail.com		

DEMANDADO (S)

- **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN C.C: 41.919.079**

ANEXOS:

Demanda
, Anexos, traslados y CD

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO - REPARTO
Armenia Quindío.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**
OTORGANTE: **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**
C.C. 41.930.702

BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, manifiesto al despacho que por medio del presente documento le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.037.106** de Quimbaya, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número **281.119** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la señora **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.919.079**, con el fin de que se declare la existencia de una relación laboral y el despido sin justa causa, como consecuencia se ordene el pago de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por no consignación de las cesantías, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria por no pago de liquidación, pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, reajustes salariales y demás acreencias laborales, así como las costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falso documentos si esta situación se llegare a dar y demás facultades que se le confieren como apoderada judicial de acuerdo al art. 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Blanca Elida Gordillo Dueñas
BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS
C.C. 41.930.702 de Armenia Quindío.

Acepto;

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
C.C. 1.097.037.106 de Quimbaya
T.P 281.119 del C.S de la J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	
OFICINA JUDICIAL	
Armenia Quindío	
Presentado por: <i>Blanca Elida Gordillo Dueñas</i>	Fecha: 17 JUN 2019 del 20 19
BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS	
C.C. 41.930.702	de: Armenia
T.P. No. _____	JEFE: _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5720 S. DICKINSON ST.
CHICAGO, ILL. 60637

Dear Sirs:

I am pleased to inform you that your application for a position in the Physics Department has been reviewed and you have been selected for an interview.

The interview will be held on Monday, October 10, 1966, at 10:00 AM in Room 5410 of the Physics Building.

Please bring with you a copy of your CV and three copies of your application letter.

If you have any questions, please contact Dr. J. D. Bjorken at 5720 S. Dickinson St., Chicago, Ill. 60637, or 535-4400.

Sincerely,
J. D. Bjorken

J. D. Bjorken

AP

cc: [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear]



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.037.106** expedida en Quimbaya, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número **281.119** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.930.702** de Armenia, domiciliada en Armenia, según poder adjunto, me dirijo a usted con el fin de interponer demanda para **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia** en contra de **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.079**, mayor y vecino de Armenia, con base en los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES;

Demandante: BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS, mayor y vecina de Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número **41.930.702** de Armenia.

Apoderado de la parte demandante: CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.037.106** expedida en Armenia, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número **281.119** del Consejo Superior de la Judicatura.

Demandado: ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN mayor y vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número **41.919.079**.

HECHOS

1. La señora Blanca Elida Gordillo, inició labores para la demandada desde el 15 de febrero de 1996, mediante contrato de trabajo verbal.
2. La demandante se desempeñaba como empleada del servicio doméstico.
3. Entre sus funciones estaban las siguientes: preparar los alimentos, asear la casa, lavar la ropa, cuidar a los hijos menores de la demanda y en general todas las labores de la casa.
4. Las labores desempeñadas por mi representada son las derivadas de las órdenes, actividades indicadas, directrices e instrucciones impartidas por la demandada y su esposo Cesar Alberto Rodriguez Botero (Q.E.P.D), a ellos la demandante les rendía cuenta de las actividades realizadas según las labores asignadas y ante quienes se tramitaban permisos y autorizaciones, es decir, eran ellos ante quien se encontraba subordinado mi mandante.
5. El horario dentro del cual tenía que cumplir las funciones el demandante era de lunes a sábado desde las 7:00 am hasta las 2:00 pm.
6. Por los primeros 8 años (desde 1996 - 2004) de trabajo le era pagada la suma de 80 mil pesos mensuales.
7. Le pagaban su salario de manera quincenal, es decir \$40.000 cada quincena.
8. Posterior a ello, a partir del 2005 hasta el 2009 por salario le cancelaron la suma de \$100.000 mensuales.
9. La suma arriba descrita era pagada de manera quincenal, es decir \$50.000 cada quince días.



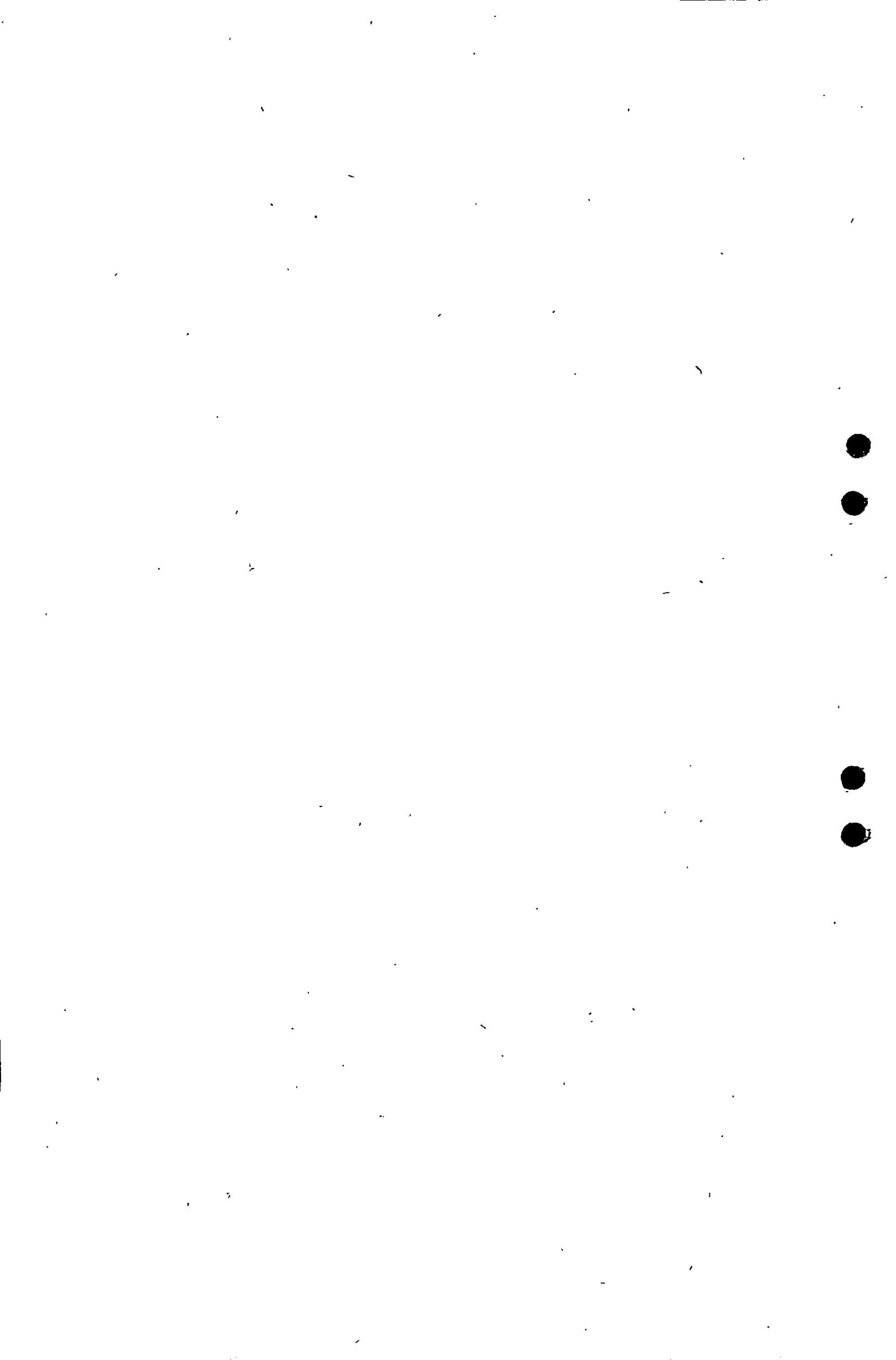
Carrera 14 #22-19 Ed. Torre Central
ARMENIA QUINDIO.



3017840315
(6)7376192



ECAMILOORREGO@HOTMAIL.COM





IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

10. Luego de ello, desde el 2010 hasta el 2015 le será cancelada la suma de \$200.000 mensuales.
11. Dicho dinero era pagado cada quincena a razón de \$100.000.
12. Desde el 2016 hasta la finalización de la relación laboral le pagaron \$280.000 mensuales.
13. Quincenalmente durante el período arriba descrito le cancelaron la suma de \$140.000 mensuales.
14. La demandante desempeñó sus labores en: Torres del Río, Bloque 6, Apto 501 desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 8 de junio de 2008, de ahí en adelante y hasta la terminación de la relación laboral prestó sus servicios en el conjunto residencial Ibérica manzana C casa 4.
15. Por las labores que la demandante ejecutó en beneficio del demandado, nunca le fueron canceladas sus prestaciones sociales con base en el salario devengado.
16. Desde el año de 1996 hasta el año de terminación de la relación laboral nunca le fue pagado el salario mínimo.
17. Durante la vigencia de la relación laboral a la demandante nunca le fue pagado dinero alguno por concepto de auxilio de transporte.
18. La relación que liga al demandante con la demandada es un contrato de trabajo verbal a término indefinido.
19. El día 30 de junio de 2017 fue despedida la demandante, sin que mediara justa causa.
20. A la terminación de la relación laboral no le fue cancelada la liquidación a la demandante.
21. La demandada nunca le canceló a la demandante dinero alguno por auxilio de transporte.
22. Desde el inicio de la relación laboral el demandado nunca tuvo afiliado a la demandante al sistema de seguridad social.
23. Durante la vigencia de la relación laboral el demandado no canceló dinero alguno por concepto de auxilio de cesantías, ni mucho menos lo consignó en un fondo para tal fin.
24. Asimismo, se omitió el pago por parte del demandado de los intereses a las cesantías generados durante la relación laboral.
25. El demandado no le permitió el disfrute de las vacaciones a la demandante y tampoco canceló dinero alguno por este concepto durante la relación laboral.
26. No se le cancelaron a la señora Caicedo Lozano dinero alguno por concepto de prima de servicios.
27. Pese a que el despido efectuado fue por causa imputable al empleador, este no le canceló a mi mandante lo correspondiente por indemnización por despido injusto.
28. A pesar de los diferentes requerimientos hechos por la demandante a la demandada, este último de mala fe omitió el pago de la liquidación a la que tiene derecho la demandante.
29. El desconocimiento de todos los derechos laborales de los que es beneficiaria mi mandante, es la causa que genera la interposición de la presente acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y omisiones anteriormente descritos, con las pruebas aportadas y las que se practiquen durante el trámite del proceso, solicito se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

1. Sea declarada la existencia de un contrato laboral a término indefinido entre **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** y **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN**, desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017.



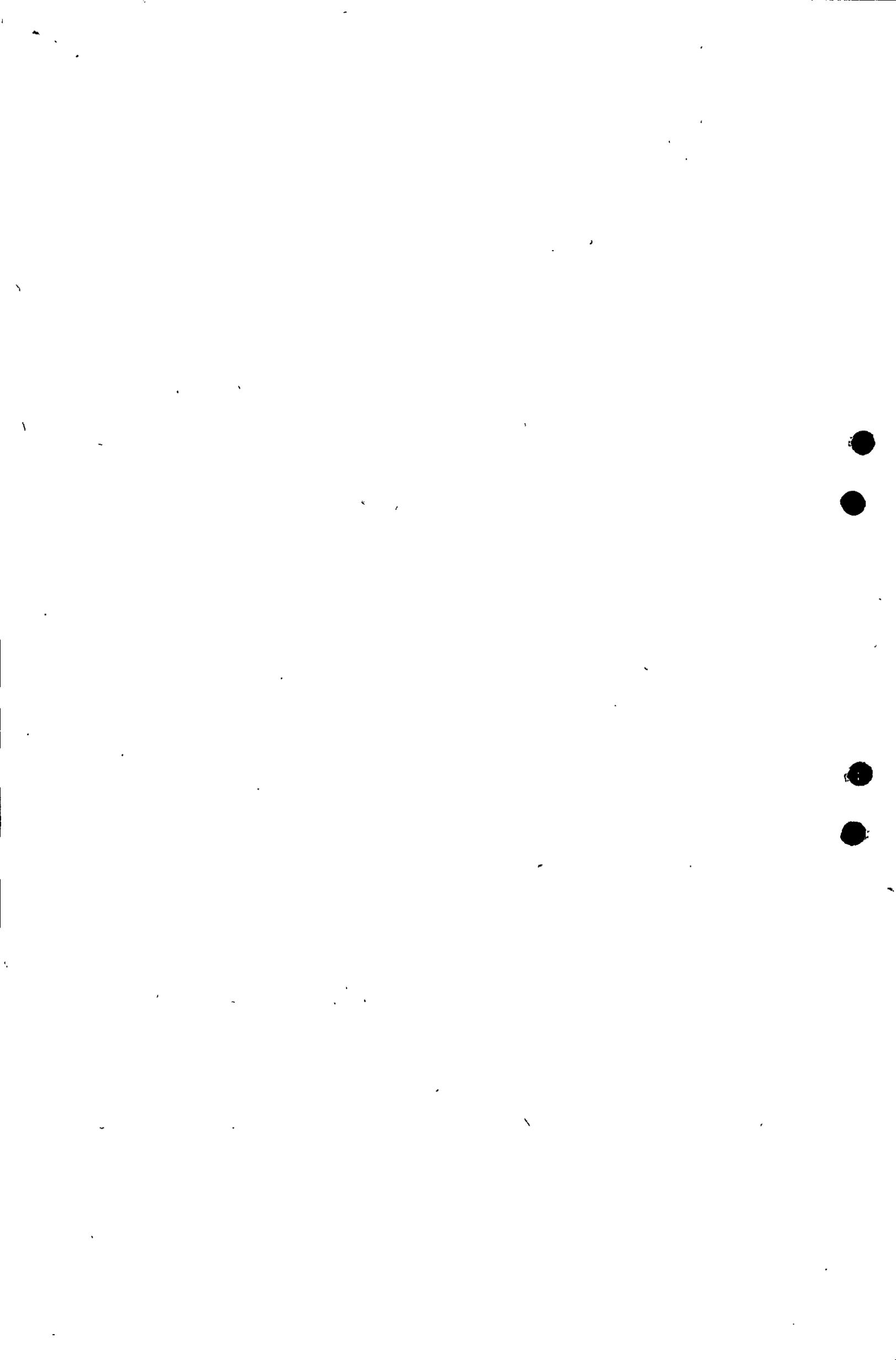
Carrera 14 #22-19 Ed. Torre Central
ARMENIA QUINDIO.



3017840315
(6)7376192



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM





IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

2. Sea declarado como despido sin justa causa el que efectuó **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN**.
3. Se declare que **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** le adeuda a la señora **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** los reajustes salariales desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017.
4. Se declare que **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** le adeuda a la señora **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, sus prestaciones sociales, esto es: auxilio de transporte, cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de las vacaciones y auxilio de transporte causados todas desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017.
5. Se declare que **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** no hicieron los aportes a Seguridad Social Integral en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017.
6. Se declare que **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** le adeuda a la señora **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** la indemnización por falta de pago contenida en el artículo 65 del código sustantivo laboral, indemnización por despido sin justa causa contenido en el artículo 64 del código sustantivo laboral, la indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo para tal fin y la indemnización por no consignación de los intereses de las cesantías.

CONDENAS

1. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de los reajustes salariales desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** así:

AÑO	VALOR DEL REAJUSTE
1996	\$601.250
1997	\$1.104.060
1998	\$1.485.900
1999	\$1.877.256
2000	\$2.161.200
2001	\$2.472.000
2002	\$2.748.000
2003	\$3.024.000
2004	\$3.096.000
2005	\$3.378.000
2006	\$3.696.000
2007	\$4.004.400
2008	\$3.138.000
2009	\$3.562.800
2010	\$3.780.000
2011	\$4.027.200
2012	\$4.400.400
2013	\$3.714.000
2014	\$4.032.000
2015	\$4.372.200
2016	\$4.913.460
2017	\$2.746.302







IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

TOTAL	\$60.042.968
--------------	---------------------

1. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago del auxilio de transporte desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** así:

AÑO	VALOR DEL REAJUSTE
1996	\$135.670
1997	\$207.000
1998	\$248.400
1999	\$288.144
2000	\$316.956
2001	\$360.000
2002	\$408.000
2003	\$450.000
2004	\$499.200
2005	\$534.000
2006	\$572.400
2007	\$609.600
2008	\$660.000
2009	\$711.600
2010	\$738.000
2011	\$763.200
2012	\$813.600
2013	\$846.000
2014	\$864.000
2015	\$888.000
2016	\$932.400
2017	\$498.840
TOTAL	\$12.345.010

2. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de las cesantías causadas desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende a \$ 10.007.432.
3. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de los intereses a las cesantías causadas desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende a \$1.151.640.
4. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de las primas de servicio causadas desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende a \$ 10.007.432.
5. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de la compensación en dinero de las vacaciones causadas desde el 15 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende a \$ 1.475.434.







IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

6. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de la indemnización por despido sin justa causa, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende a \$ **10.759.739**.
7. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende \$ **19.598.018.4**.
8. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** a pagar en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** por concepto de no pago oportuno de los de las cesantías, sanción causada desde el 14 de febrero de 1997 hasta el 30 de junio de 2017, suma que asciende a \$ **86.890.236**.
9. Se condene a **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** al pago de la indemnización por no consignación de los intereses a las cesantías en un fondo para tal fin, en favor de **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS**, suma que asciende \$ **2.303.280**.
10. Se condene a la demandada a las sumas que haya lugar por concepto de costas y gastos procesales.
11. Que todas las sumas que se reconozcan sean debidamente indexadas.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones, los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, artículos 23, 24, 37, 47, 50, 65, 186, 189, 249, 254 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990 y artículo 1 numeral 3 de la Ley 52 de 1975.

Ha dado lugar a la presente acción, el hecho de que los demandados en vigencia de la relación laboral, omiten el pago de todos los derechos laborales causados en beneficio de su trabajador, pues en momento alguno y pese a que en el presente asunto se estructuran los elementos del contrato de trabajo previstos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es mi mandante ejecutó personalmente una serie de labores por disposición, órdenes y reglas impartidas por su empleador, asimismo recibió a cambio una remuneración como contraprestación a la labor desempeñada, nunca recibió suma de dinero alguna a título de prestaciones sociales o descanso remunerado como vacaciones, acorde con la realidad, pues lo pagado siempre fue con base en una suma muy inferior al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, sobre el cual debieron ser liquidados.

Tales desconocimientos dan lugar a que por esta vía se ordene a la demandada el pago de lo correspondiente a los salarios dejados de cancelar, al auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima y compensación en dinero de las vacaciones como descanso remunerado, así como de las indemnizaciones a que haya lugar, lo anterior toda vez que **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** en calidad de empleador se benefició de los servicios prestados por mi poderdante; situación que configura la sanción establecida en el artículo 35 del Código del Sustantivo Laboral y que otorga la calidad de empleador.

Conforme lo narrado se evidencia que en el presente caso habrá lugar a que se predique la existencia del contrato de trabajo entre demandante y demandada dado que existe prueba y posteriormente se acreditará en juicio la prestación o despliegue de un actividad personal de mi mandante en beneficio de los demandados, circunscrito a las condiciones pactadas en el contrato de trabajo verbal convenido, operando por ende la presunción prevista en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, mismo que se acreditará con los declaraciones vertidas en juicio.







IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

Sobre la presunción del contrato de trabajo la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 2010 ponencia del Magistrado Doctor Luís Javier Osorio López, radicada 34393, conceptuó:

"Como consideraciones de instancia, a más de las expuestas al desatarse el recurso de casación, recuerda la Corte que para la configuración del contrato de trabajo se requiere que en la actuación procesal esté demostrada la actividad personal del trabajador a favor de la demandada, y en lo que respecta a la continuada subordinación jurídica, que es el elemento característico y diferenciador de toda relación de carácter laboral, no es menester su acreditación con la producción de la prueba apta, cuando se encuentra evidenciada esa prestación personal del servicio, ya que en este evento lo pertinente, es hacer uso de la presunción legal prevista en el artículo 24 del C. S del T., pues al actor le basta con probar la prestación o la actividad personal, para que se presuma el contrato de trabajo y es a la empleadora a quien le corresponde desvirtuar dicha presunción con la que quedó beneficiado el operario." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el presente caso es claro que mi representado sostuvo una relación de trabajo con la demandada, pues de su desempeño se evidencia que se agotan los elementos constitutivos de un contrato de trabajo, lo que da lugar a recurrir a la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales. La subordinación era permanente toda vez que no existía independencia de mi poderdante para la realización de la actividad para la cual había sido contratado, sino que por el contrario mi representado debía dar cuenta constantemente de su actividad, labor que no podía desarrollar sino en los lugares designados por la demandada, donde se encontraban todos los medios físicos y técnicos para la prestación del servicio para el cual había sido contratado.

La subordinación bajo la cual mi mandante prestó sus servicios fue constante, por lo mismo nunca presentó independencia, prueba de ello es que mi representado debía reportarse al lugar de trabajo de manera diaria y no podía ausentarse del mismo sin excusa previa, y en el evento que requería retirarse por asuntos personales, debía solicitar autorización o permiso de quienes ejercían la subordinación, así como de recuperar el tiempo no laborado.

En el lugar de trabajo se encontraba bajo la subordinación permanente de quienes ostentaban cargos de jefe, quien le suministrara todos los elementos técnicos, físicos y materiales para la prestación del servicio, por ello en dicho lugar realizaba:

La prestación del servicio personal por parte de mi representado no fue algo accidental, sino que era inherente al cargo que estaba desempeñando y de carácter permanente propio de la institución en la cual prestaba los servicios, porque como queda visto mi mandante fue trabajador subordinado de los demandados.

En cuanto a los aportes al Sistema de Seguridad Social, nuestro sistema establece la cobertura a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, enfermedad general, maternidad, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, a través de los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales, reconociendo prestaciones de carácter asistencial como también económicas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Si bien el derecho a la seguridad social está



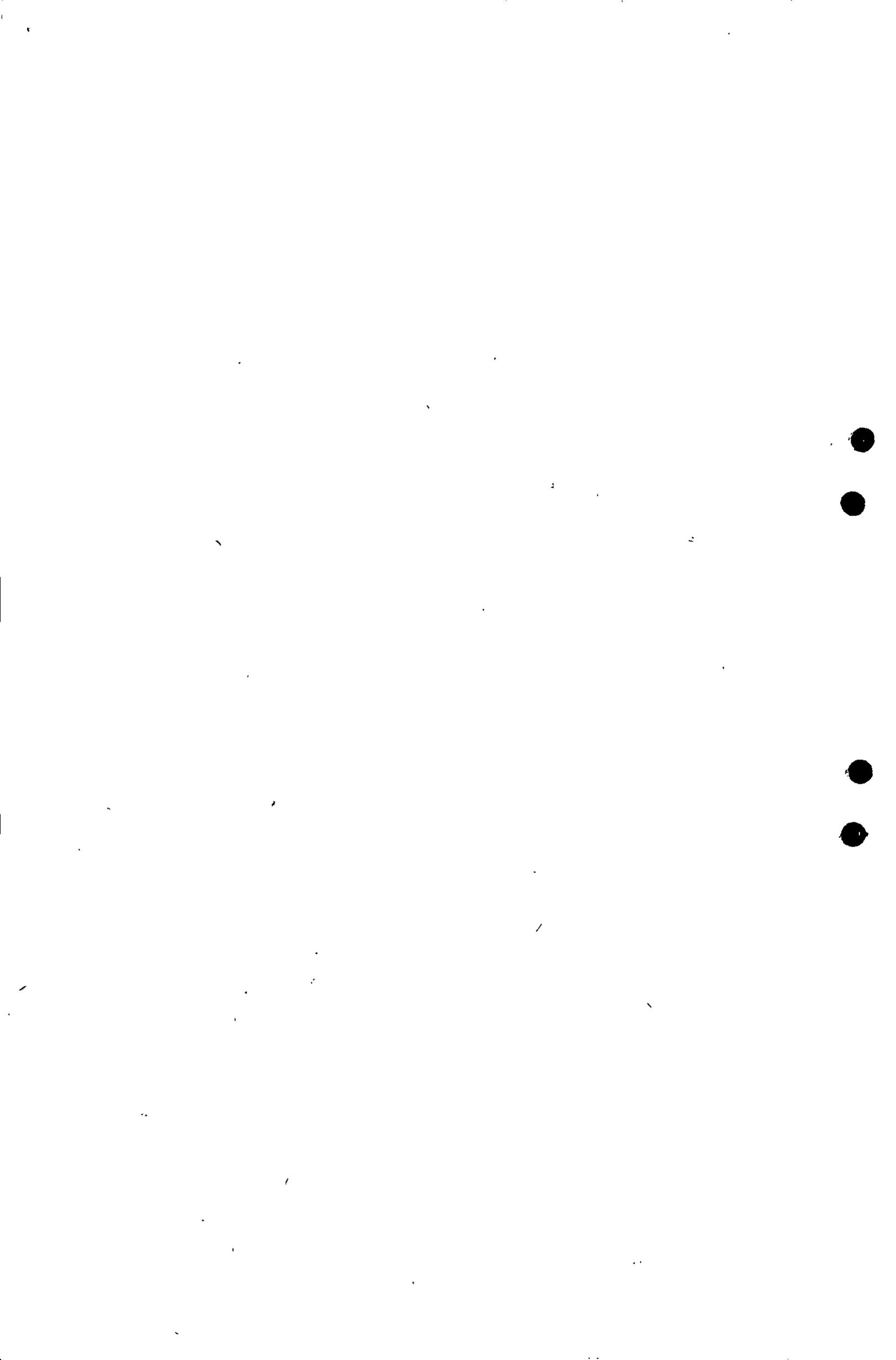
Carrera 14 #22-19 Ed. Torre Central
ARMENIA QUINDIO.



3017840315
(6)7376192



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM





IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993 determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos. De acuerdo con nuestra legislación, la afiliación es de carácter obligatoria en los tres sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema la normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

Por las razones aquí esbozadas, fundamentadas en las pruebas que se practicaran dentro del proceso pertinente solicito al despacho se accedan a todas las pretensiones que aquí se solicitan.

DECLARACIÓN ESPECIAL

Todo lo narrado y aquí descrito fue puntual y estrictamente conforme a lo informado por el señor **BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS** al suscrito apoderado.

PRUEBAS

Para que se decreten, practiquen y tengan como tales, me permito solicitar y aportar las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se fije hora y fecha para practicar interrogatorio de parte al demandado:

2. ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN

3. TESTIMONIALES:

Solicito se fije hora y fecha para recibir los testimonios de las personas que a continuación relacionaré, las cuales harán sus manifestaciones sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda:

- Yudy Alejandra Piedrahita, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.309.684, quien reside en LA CALLE 25n #13-41, Parque Residencial Papiro, torre A, apto 203 de Armenia.
- Maria Aracely Rodriguez de Botero, identificada con cédula de ciudadanía número: 24.564.879 quien reside en en Torres del Río bloque 2, apto 204 de Armenia.
- Lucy Yaneth Suarez Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía número: 66.962.697 quien reside en el barrio la Alameda manzana 2 casa 6 de Armenia.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el de un Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia artículo 77 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Ley 712 de 2001 y Ley 1395 de 2010.

CUANTÍA

Estimo la cuantía en \$214.581.189.

COMPETENCIA



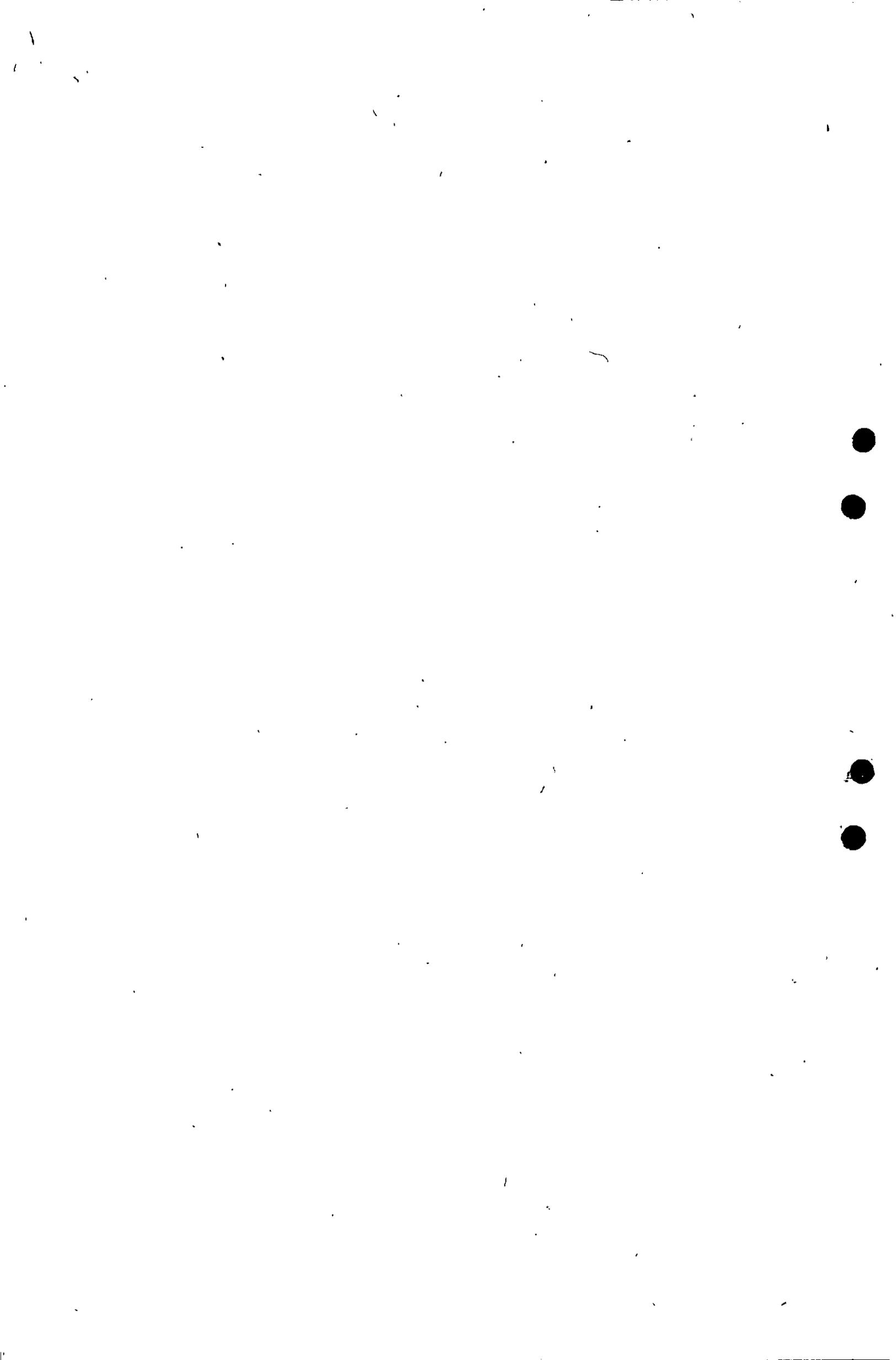
Carrera 14 #22-19 Ed. Torre Central
ARMENIA QUINDIO.



3017840315
(6)7376192



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM





IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

Es usted el competente por la naturaleza del asunto, sitio donde se prestó la labor personal, la calidad de las partes y por la cuantía.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia de la demanda para traslado al demandante y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Parte demandante: en Armenia en el Barrio Patio Bonito Alto, manzana L casa 15, celular: 3113809350, no posee correo electrónico.

Parte demandada: En Armenia en la carrera 6#9-49, conjunto residencial Ibérica, Manzana C. casa 4, celular: 3177327732, se desconoce el correo electrónico.

Apoderado de la parte demandante: en la carrera 14 #22-19 edificio Torre Central, de la ciudad de Armenia, teléfono: 3017840315, email: ccamiloorrego@hotmail.com.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
C.C 1.097.037.106 de Quimbaya
T.P 281.119 del C.S de la J.



15 JUL 2019



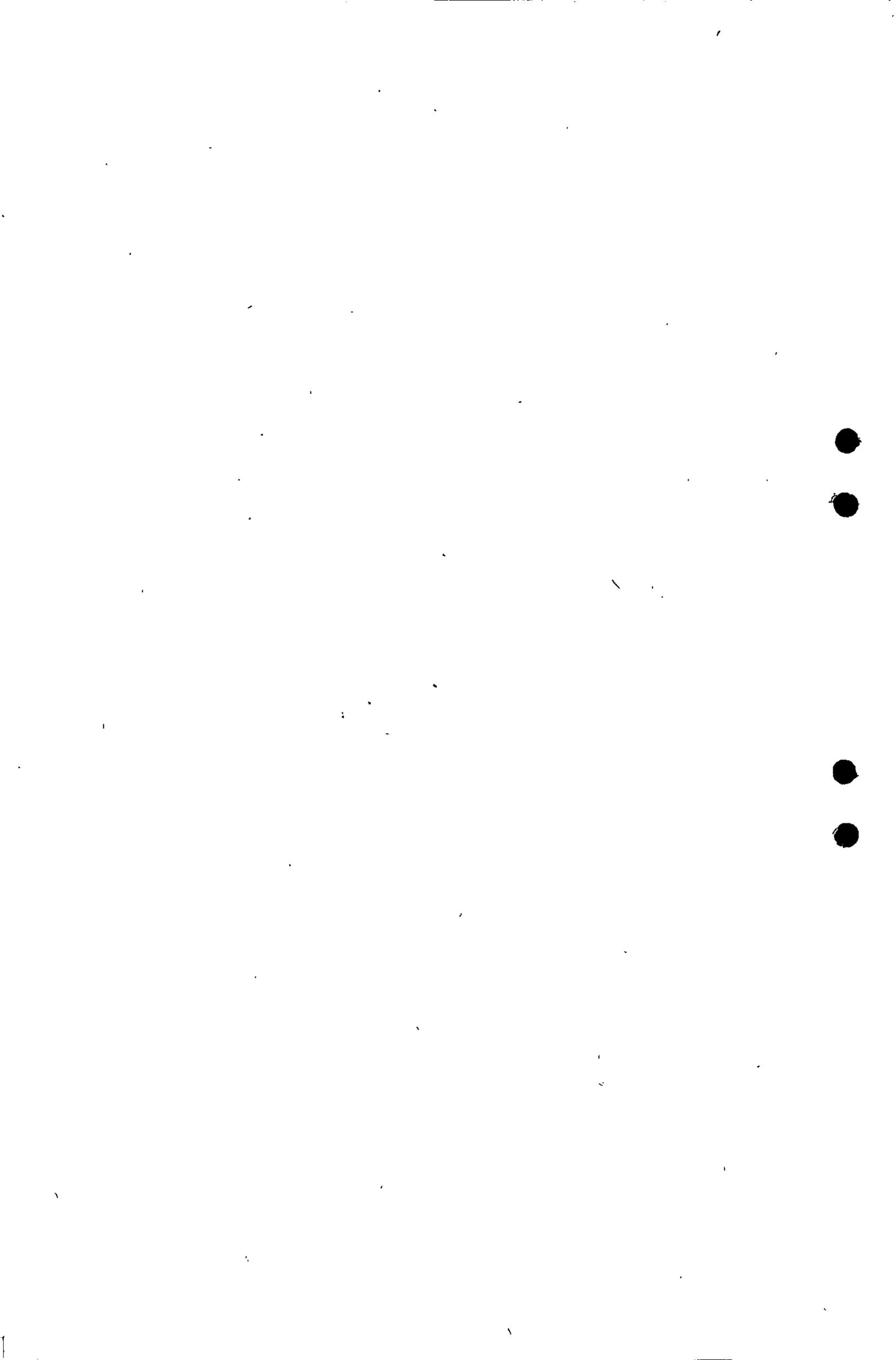
Carrera 14 #22-19 Ed. Torre Central
ARMENIA QUINDIO.



3017840315
(6)7376192



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/jul./2019 Página 1

NUMERO DE RADICACION _____ GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION _____
 JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA _____ CD. DESP _____ SECUENCIA _____ FECHA DE REPARTO _____
 REPARTIDO AL DESPACHO _____ 003 1016 15/07/2019 10:55:21a. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRE _____ APELLIDO _____
 41930702 BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS
 1097037106 CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

1 CUADERNO DE 9 FOLIOS Y UN TRASLADO

OFICINA JUDEPTO _____ EMPLEADO _____

Mgarcia _____

*Demandas y podes q fob
 sin anexas
 2 juegos cas*

16/11/19

Exposición de motivos



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

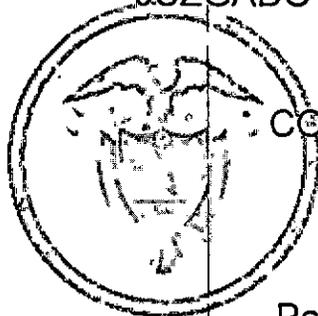
63-001-31-05-003-2019-00238-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Julio 16/19

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



Rama Judicial
CONSTANCIA DE SECRETARIA
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. Jul 16 / 2019

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

SL 194-2019 y SL822-2019. La cuantía de la misma asciende a la suma de \$ **13.695.733.**

Asimismo, por el contrato que finalizó el día 21 de diciembre de 2015, se condena al pago de un día de salario, en cuantía de **\$ 21.478** diarios, contados a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el momento en que CAPRECOM desapareció a la vida jurídica, esto es, hasta el 27 de enero de 2017, conforme el precedente judicial últimamente citado. La cuantía de la misma asciende a la suma de **\$ 6.486.457.**

Finalmente, no se libraré condena respecto a la indexación de las sumas de dinero reconocidas, teniendo en cuenta que se impuso en favor de la demandante la indemnización moratoria, que conforme reiterado criterio jurisprudencial es incompatible con ésta y los intereses por tener similares efectos resarcitorios.

Se absuelve de las demás pretensiones de la demanda por no haber sido expresamente peticionadas.

10. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA CONDENA

En vista que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE jurídicamente desapareció el 27 de enero de 2017, en las previsiones del artículo 2° del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016, se deberá condenar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., únicamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" y con cargo a los recursos de éste, a las condenas sobre las que versan la presente sentencia.

11. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Como quiera que en juicio no se manifestó ni se acreditó que los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" se hayan agotado o sean insuficientes para cubrir las condenas que se impartan en este juicio, no hay lugar a que tal ente ministerial asuma condena alguna.

En tal sentido, la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en Sentencia del 6 de febrero de 2019 dentro del Proceso radicado al No 63 001 31 05 001 2016 00366 01. M.P. JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO, señaló:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto Veintidos de dos mil diecinueve. Auto No. 333

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

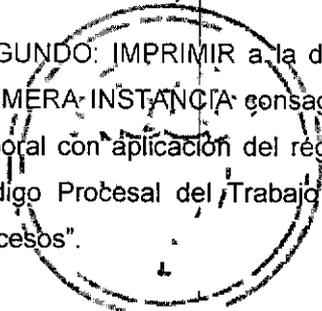
Secretaria

Se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por la señora BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS, en contra de la señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDON.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la Ley 149 de 2007 por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".



República de Colombia

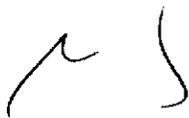
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de copia de la demanda.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, para actuar en estas diligencias, en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Luz Stella
21-08-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. #120

Hoy 23 de Agosto de 2019

Secretario



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑORA: ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN.

DIRECCIÓN: CARRERA 6 NO. 9 - 49 CONJUNTO RESIDENCIAL IBÉRICA - MZ C
CASA 4, ARMENIA - QUINDÍO.

Servicio postal autorizado



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

Fecha
__/__/__

28 AGO. 2019

RADICADO No.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

63-001-31-05-003-2019-00238-00

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0490

NATURALEZA DEL PROCESO:



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE:

28 AGO 2019

BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 de 2015
Registro Postal: 0490

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO, CARRERA 12
NO. 20-63 - JUZGADO TERCERP LABORAL DEL CIRCUITO -
ARMENIA, QUINDÍO.**

Dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **22 DE AGOSTO** del año **2019** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Parte Interesada;

[Handwritten signatures and scribbles]

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO
CRISTIAN RODRIGO TORRES
 C.C. No. 1.097.037.106.
 T.PAN 281.119 C. S. de la J.

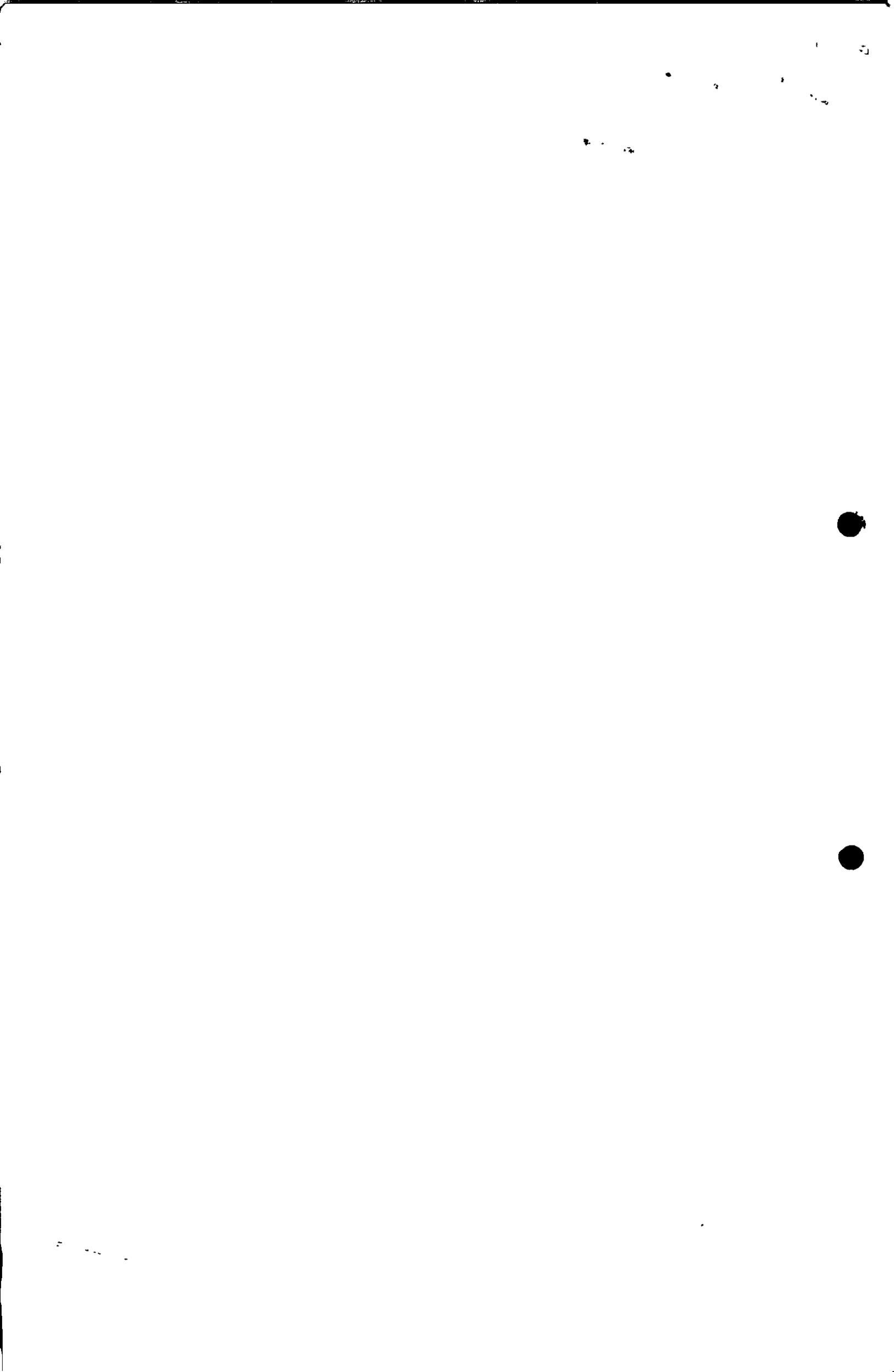
Recibí de: Juan David Albornoz

Documentos: 4 folios certificaciones como

Folios: cuatro (4) folios

Armenia Q.: 30 AGO 2019 Hora: 7:40

Recibido por: [Signature]





CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
OperacionesArmenia@Certipostal.com



Gula No.724693300940

Radicado:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-08-26 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE	<p>Nombre: BJQ - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Contacto: ENVIOS JUDICIALES Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 ED LA PORTADA - ARMENIA - QUINDIO Teléfono: 7359090</p>
-----------	--

DESTINATARIO	<p>Nombre: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON Contacto: Dirección: CARRERA 6 NO 9 49 CONJUNTO RESIDENCIAL IBERICA MZ C CASA 4 - 630004 - ARMENIA QUINDIO Telefono:</p>
--------------	--

La correspondencia se pudo entregar: No
 El día 28 de Agosto de 2019 se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue recibido por DEVOLUCION destinatario NO RESIDE NO LABORA
 COTEJO: JUZ 3 LABORAL CTO
 RADICADO: 2019 238
 DEMANDANTE: BLANCA ELIDA GORDILLO DUENÑAS
 DEMANDADO: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON
 Observación: Dd - Destinatario Desconocido

Para constancia se firma en Armenia a los 28 días del mes Agosto del año 2019[Enviado por medio de plataforma FiveMail]

[Firma Autorizada]



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
Actos administrativos

ORIGEN ARMENIA	DESTINO ARMENIA-QUINDIO	F/H IMPRESION 2019-08-26 17:52:50	H ADMISION 2019-08-26 17:52:50
-------------------	----------------------------	---	--------------------------------------

2518 de Octubre 2a de 2016
DANNIA SUAREZ
800 151 122 - 2
Certipostal.Com



15

REMITENTE	DE: BJJ ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
	Direccion: CALLE 20 12-10 LG 2 ED LA PORTADA
	Ciudad - Pais ARMENIA - COLOMBIA
	Teléfono: 7359090

DESTINATARIO	PARA: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON
	Direccion: CARRERA 6 NO 9 49 CONJUNTO RESIDENCIAL IBERICA MZ C
	Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA
	Teléfono: Nit-CC-Cod:

Guía No. **724693300940**
CASA 4 (GP: 630004)

CONTIENE:
NOTIFICACION PERSONAL 2019238 JUZ 3 LABORAL CTO

<input type="radio"/> Caja	LARGO	ACRNO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS
<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	0.5 Kilos
<input type="radio"/> Paquete				1 Unidades
<input type="radio"/> Otro				

Valor Declarado	\$0
Porcentaje Seguro	\$0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Destinatario Desconoce
 Direccion Incorrecta
 Falta Informacion
 Tratado
 Desocupado
 Refusado
 No Hay Quien Recibe
 Otros

Otros Valores	\$0
Flete	\$3,600
Valor Total	\$3,600

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) | Documento 24 Horas (Bog)

*ODS: 90132 / Código de Impresion: 167338



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA ARMENIA
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
OperacionesArmenia@Certipostal.com

Usuario: DMendez.OpArmenia

CONFIRMACION DE ENTREGA

127 AGO 2019



ORIGEN ARMENIA	DESTINO ARMENIA-QUINDIO	F/H IMPRESION 2019-08-26 17:52:50	F/H ADMISION 2019-08-26 17:52:50
-------------------	----------------------------	---	--

2619 de Octubre 23 de 2018
DANNIA SUAREZ
909 151 122 - 2
Certipostal.Com



16

REMITENTE

DE: BJJ
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Direccion:
CALLE 20 12-10 LC 2 ED LA PORTADA

Ciudad - Pais
ARMENIA - COLOMBIA

Teléfono:
7359090

Nit-CC-Cod: 2322200940,
1094913103

DESTINATARIO

PARA: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON

Direccion:
CARRERA 6 NO 9 49 CONJUNTO RESIDENCIAL IBERICA MZ C CASA 4 (GP-630004)

Ciudad - Pais:
ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

Teléfono:

Nit-CC-Cod:

Gula No.
724693300940

CASA 4 (GP-630004)

CONTIENE:

NOTIFICACION PERSONAL 2019238 JUZ 3 LABORAL CTO

Caja
 Sobre
 Paquete
 Otro

LARGO 0	ANCHHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.8 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0
				Porcentaje Seguro \$0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Refusado	<input type="radio"/> No Hay Quien Recibe <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				Flete \$3,600
				Valor Total \$3,600



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA ARMENIA
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
OperacionesArmenia@Certipostal.com



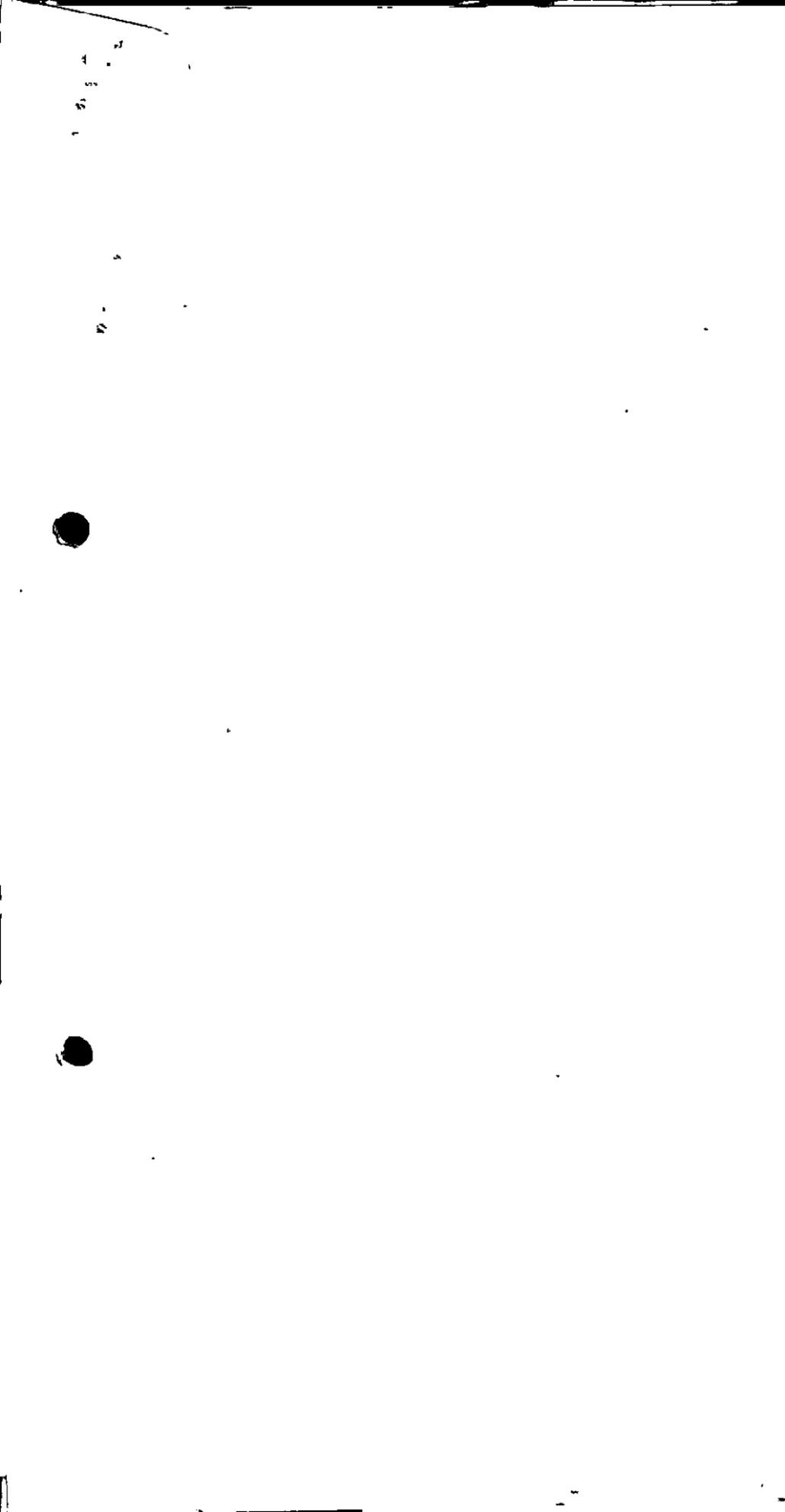
CASA 4, ARMENIA - QUINDÍO.

Servicio postal autorizado

15

17

17



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Septiembre NUEVE de dos mil diecinueve

ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2019-00238-00

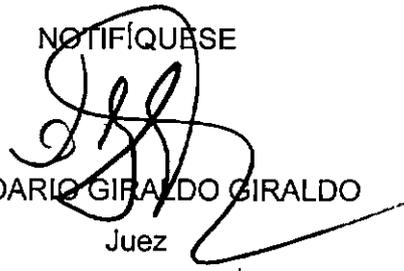
INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez devolución de citación. Sirvase proveer.



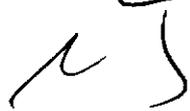
MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante, la devolución de la citación enviada a la demandada ROMY ALODIA VALENCIA RENDON. (fl. 13 a 15)

NOTIFÍQUESE



LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez



MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
06-09-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: <u>10 sept</u>	Numero: <u>140</u>
de 2019	
María Cielo Ázate Franco Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Recibido

16

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON.
DIRECCIÓN: CALLE 12 # 43B - 52 ENVIGADO ANTIOQUIA - COLOMBIA.

Fecha

__/__/__

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

63001-31-05-003-2019-00238-00

NATURALEZA DEL PROCESO:

Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE:

BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900351122-2

09 OCT. 2019

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic: 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO, CARRERA 12
NO. 20-63 - JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO -
ARMENIA, QUINDÍO.**

Dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **22 DE AGOSTO** del año **2019** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Parte Interesada;

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
C.C: 1.097.037.106 de Quimbaya
T.P: 281.119 del C.S de la J.

64



17



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
OperacionesArmenia@Certipostal.com

Barcode
Guía No. 749642300942
Radicado:
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-09 esta oficina recibió y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE
Nombre: ENVIOS JURIDICOS BJQ - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Contacto: GONZALO ANDRES BETANCOURT
Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 - ARMENIA - QUINDIO
Teléfono: 7359090

DESTINATARIO
Nombre: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON
Contacto:
Dirección: CALLE 12 NO 43 B 52 ENVIGADO ANTIOQUIA - 055422 - ENVIGADO ANTIOQUIA
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar: No
EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 SE DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN INDICADA A ENTREGAR EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO UNA VEZ ALLÍ FUE RECIBIDO POR DESTINATARIO DIRECCION INCORRECTA
CÓTEJÓ: JUEZ 3 LABORAL CTO
RADICADO: 2019 238
DEMANDANTE: BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS
DEMANDADO: ROMY ALÓDIA VALENCIA RENDON
Observación: De - Direccion Errada

Para constancia se firma en Armenia a los 30 días del mes Octubre del año 2019 [Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada

JUZGADO TERCERO LA DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibido de: Juan David Moreno
Documentos: Constancia de Colteo.
Folios: 2
Armenia Q.: 01 NOV 2019
Recibido por: [Signature]



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 de 2012
Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
Actos administrativos

4.

14
3



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Noviembre once de dos mil diecinueve.

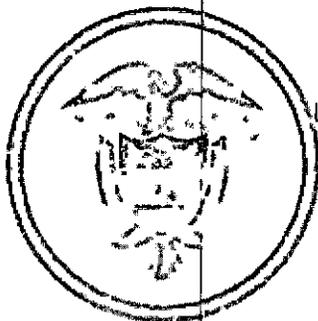
Ref.
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. RADICADO: 63-001-31-05-01-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, devolución citación para diligencia de notificación personal remitida, a la demandada (fls.16-17). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la devolución de la citación, por parte de la empresa de correo CERTIPOSTAL EJE CAFETERO, que fuera remitida a la demandada señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN (fls.16-17), se DISPONE poner en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
LUIS DARIUS GIL ALDO GIRALDO

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria.

05/11/2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Numero: 168
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 6 de Nov de 2019.
María Cielo Alzate Franco
Secretaria





IURIS ASOCIADOS

Asesoría Legal

19

Armenia, Quindío
12 de noviembre de 2019

Señores:
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Radicado:
63001310500320190023800
Demandante:
Blanca Elida Gordillo

REFERENCIA: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN CAMILO ORREGO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente me permitió solicitar al juzgado ordenar el emplazamiento de la demandada señora **ROMY ALODIA VALENCIA**, lo anterior porque con las direcciones proporcionadas por la demandante para proceder a dicha notificación no fue posible realizar dicho trámite y a la fecha no se conoce otra dirección donde pueda ser ubicada.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

C.C: 1.097.037.106

T.P: 281.119 del C.S de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

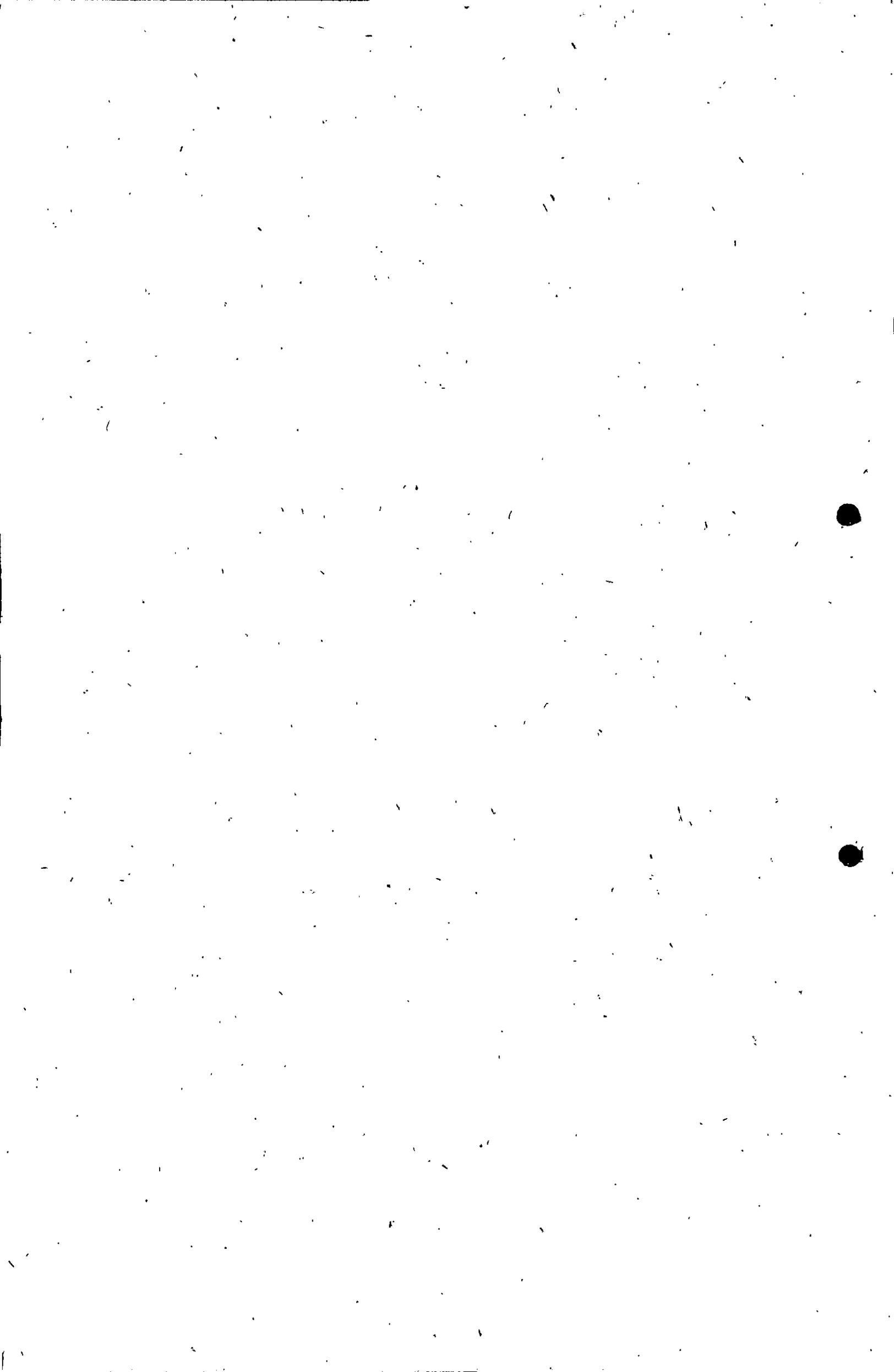
Recibi de: *[Signature]*

Documentos: *[Signature]*

Folios: *2 F*

Armenia Q. **13 NOV 2019**

Recibida por: *[Signature]*



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diciembre 21 de dos mil diecinueve

Ordinario Laboral, Radicación: 63001-31-05-003-2019-00238-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y previamente a resolver lo expuesto por el apoderado del demandante obrante a folio 19 de este cuaderno, el despacho requiere a dicha parte, para que declare bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio del demandado; lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 29 del CPT Y SS.

NOTIFIQUESE

República de Colombia

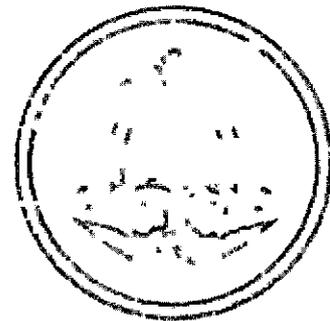
Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

Juez

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



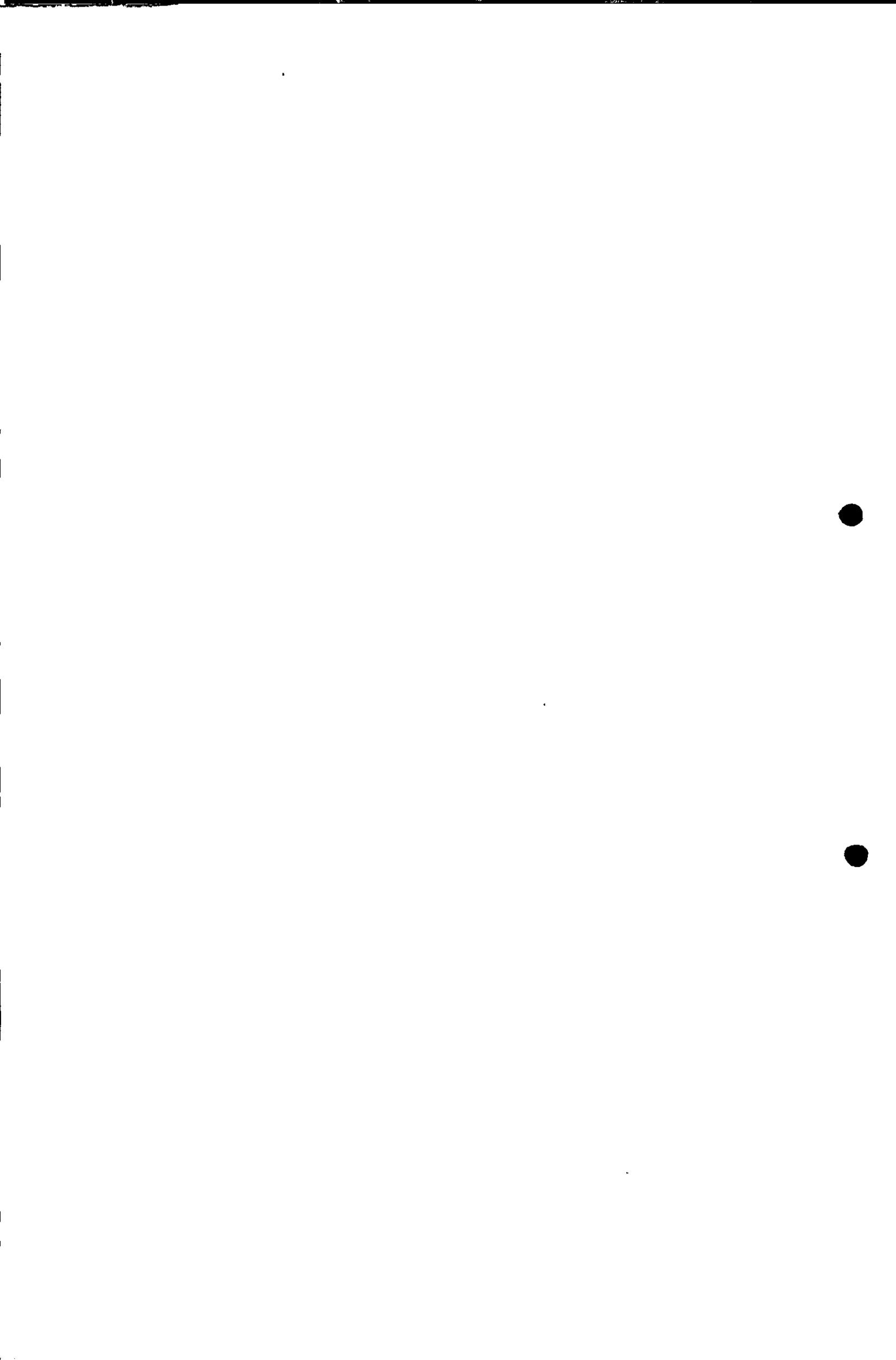
MSV
28-11-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 181

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 3 DIC de 2019

Maria Cielo Alzate Franco
Secretaria





IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

21

MAE

Armenia, Quindío
29 de enero de 2020

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Radicado:
63001310500320190023800

Referencia:
Se atiende requerimiento hecho por el juzgado

Cristian Camilo Orrego, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito atender el requerimiento hecho por el despacho en el sentido de indicar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE CONOCE OTRO DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDA**, salvo aquellos a los que se ha enviado la comunicación de notificación que obra en el expediente, razón por la cual, de manera respetuosa le solicito nuevamente al despacho autorizar el emplazamiento de la parte demandada.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

C.C: 1.097.037.106

T.P: 281.119 del C.S de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Recibí de: *Su Firmante*

Documentos: *Seis*

Folios: *121*

Armenia Q. *29 ENE 2020*

2:53 PM

Recibido por: *Orrego*



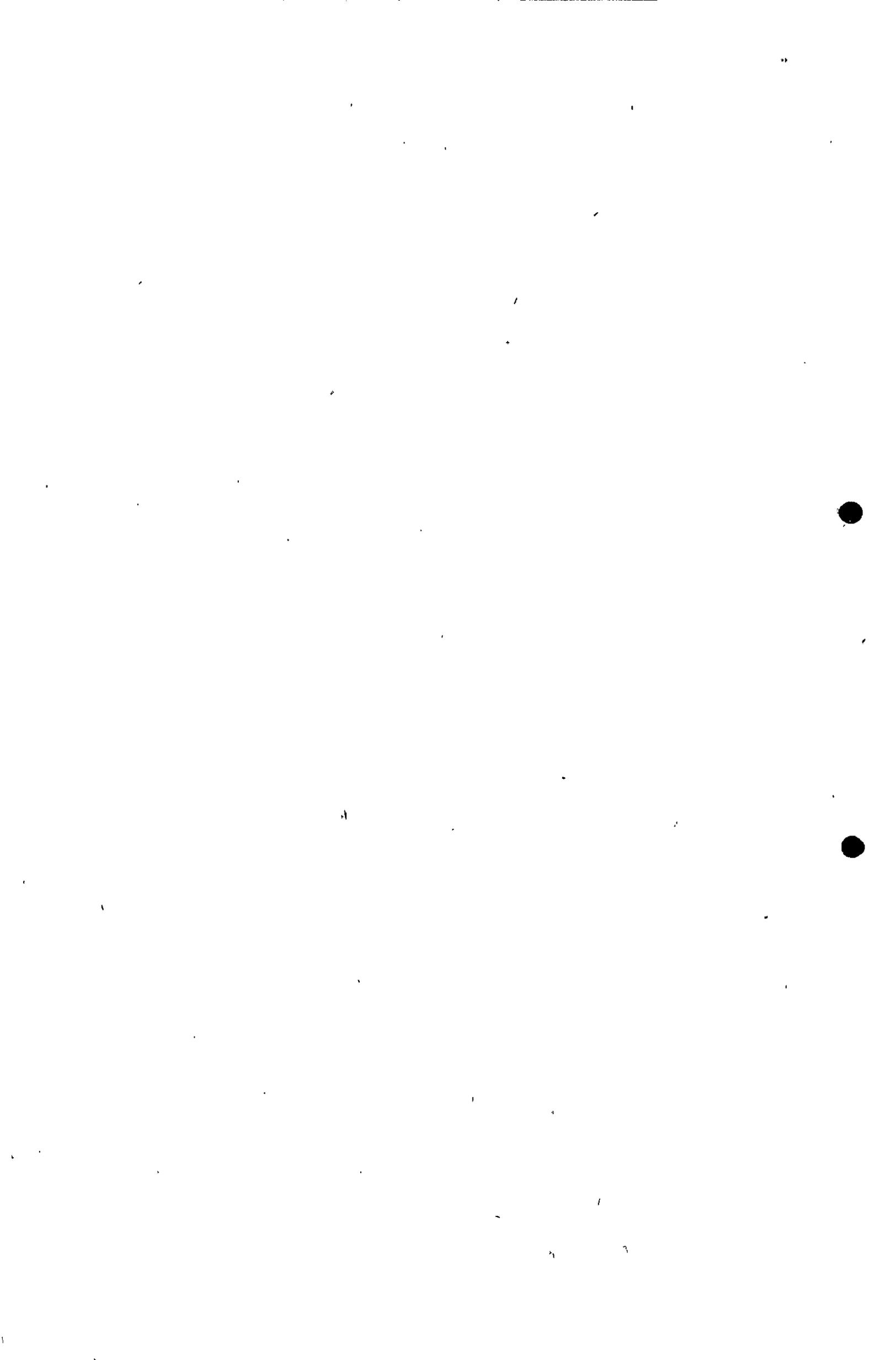
CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM



ORDINARIO LABORAL, RADICACION: 63-001-31-05-003-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento (fl.19 y 21), Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada señora ROMY ALODIA VALENCIA RENDON, de conformidad con el art. 29 del C.P.T y S.S., concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON. Demandante: BLANCA ELIDA GORDILLO DUEÑAS. Demandada: ROMY ALODIA VALENCIA RENDON. Radicado: 63-001-31-05-003-2019-00238-00. Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Requerida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificar auto admisorio de la demanda de fecha veintidos (22) de agosto de 2019 (fl.12) y del presente auto.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El Tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el emplazado, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

MSV
7-02-2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 21
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 4 febrero de 2020

Maria Cielo Alzate Franco
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Magistratura
República de Colombia

